PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 036

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN DE GESTIÓN DE PILAS Y BATERÍAS

Entró en la Sesión de: **08 de Junio 2023**

Girado a la Comisión Nº: **4 - Archivo Ley N° 13.640**

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo FOLIO Nº 114 Secretaría Legislativa

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
03 MAR 2023
MESA DE ENTRADA
Nº 236 Hs 10:30 FIRMA

FUNDAMENTOS

Señora Pesidenta.

En la República Argentina no puede hablarse de la industria de las pilas y baterías, debido a que hace algunos años las grandes corporaciones que las fabricaban en el país dejaron de hacerlo, solo algunos pequeños fabricantes nacionales que en los volúmenes son insignificantes siguen con esta industria. Ahora al mercado lo abastecen las mismas corporaciones e importadores menores con pilas y baterías importadas. La Cámara Argentina de Importadores no lleva estadísticas actualizadas de los volúmenes manipulados, los importadores no disponen de listados fijos y una misma marca se importa de distintos lugares según convenga el tipo de cambio. Las baterías usadas en el sistema automotor también en su mayoría de origen importadas con mas razón las que entran en los vehículos de ese origen. Esta posición genera una incertidumbre total respecto de la situación de gestión que debe enfrentar la Argentina en cuestión de este tipo de productos porque no existen datos certeros del punto de origen que sería la cantidad y los tipos de fabricación. Por algunas referencias fragmentadas puede decirse que en el mercado local están utilizándose más de 15 millones de pilas y acumuladores por mes. Más de la mitad de este volumen termina siendo depositado en los rellenos sanitarios de manera descontrolada. Este es el dato que indica la gravedad de la situación respecto de la gestión.

Para seguir adelante es fundamental poder definir que son pilas y baterías eléctricas , una pila eléctrica es un dispositivo que convierte energía química en energía eléctrica por un proceso químico transitorio. En este proceso las características químicas de los componentes resultan alteradas. Cuando no pueden volver a su forma original, una vez que la energía ha sido consumida se denominan Pilas Primarias ó No Recargables; mientras que si las características químicas pueden ser reconstituidas se llaman Pilas Secundarias, Pilas Recargables, ó Acumuladores.

Se denominan pilas cuando se juntan varios elementos o celdas, uno encima de otro, o sea "apilados" y ahora en la actualidad a una de un solo elemento, y batería cuando las celdas

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 2
Secretaría Legislativa

están adosadas lateralmente una al lado de otra, como sucede con las baterías que ocupan los automóviles. Surge así que la denominación de pilas o baterías servirá para cualquier tipo, sean éstas primarias o secundarias.

En la actualidad existe en el mercado una gran diversidad de pilas y baterías primarias y secundarias, variando la naturaleza de sus componentes activos, su geometría y tamaño. Cada pila o batería tiene su propia combinación de materiales que determinan la capacidad, voltaje y vida útil. En la actualidad en el mercado existen por lo menos doce (12) variedades de pilas y baterías que se diferencia entre si por sus electrodos y electrolitos, también por la posibilidad de recarga. Los tamaños y forma, son contados por decenas, desde las pequeñas tipo botón hasta gigantes baterías como las de usos naval o grandes maquinarias. Sin lugar a dudas el mayor porcentajes por toneladas de circulación son las baterías del sistema automotor, en el mundo, en el país y nuestra provincia, en ella con mayores porcentajes debido al gran mercado automotor existente nos da una media mayor a la nacional. Según ADEFA Tierra del Fuego tiene el 0,58% del parque automotriz nacional.

Un alto porcentaje de las baterías en el mercado son las de plomo y ácido sulfúrico, estas son las del sistema automotor. El parque automotor en la Argentina, es para 2021 de aproximadamente 15 millones de vehículos significa que mas de 15 millones de baterías de plomo y sulfúrico hay en uso solo en el sistema automotor, las estadísticas indican que hasta el 20% entran en desuso por año lo que significa casi de 3 millones de baterías que representan mas de 2.500 toneladas de residuos por mes solamente en el sistema automotor. Por otro lado y sin poder tener estadísticas precisas por lo explicado en párrafos anteriores por tratarse de importaciones, las pilas y baterías que entran a nuestro país para el uso en calculadoras, relojes y cámaras, fotográficas, memorias de computadoras, aplicaciones militares, audífonos, marcapasos y equipamiento médico, teléfonos celulares, computadoras portátiles, equipos de comunicación, controles a distancia, sistemas de alarmas y un sin fin de equipamiento, en estas hay una gran variedad de clases por sus componentes, donde se destacan las de oxido de mercurio, oxido de plata, litio, níquel cobalto, zinc carbono (pilas secas), dióxido de manganeso (alcalinas), níquel cadmio y otras en menor cantidad.

Aunque las pilas agotadas constituyen un muy bajo porcentaje de la composición de

los residuos sólidos urbanos son, junto a los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, la corriente con mayor aporte de compuestos con características de peligrosidad. Los ácidos, álcalis, sales y metales pesados como el mercurio, cadmio,níquel, litio, cinc, manganeso y plomo, hacen que resulten riesgosas para la salud y el ambiente, frente a una inadecuada gestión de las mismas.

Las pilas de buena calidad no presentan pérdidas de las sustancias químicas que las componen durante su uso normal sin embargo al agotarse la vida útil son desechadas, con riesgo a perder la cobertura protectora de metal por corrosión interna a través de la acción química de sus propios compuestos o externa de las carcasas por la acción climática y propia de la degradación de los residuos.

La peligrosidad de los tóxicos que contienen las pilas y baterías ha generado que se tomen medidas especiales en muchos países, tales como la reglamentación del contenido máximo de metales pesados (mercurio, plomo y cadmio) admitidos en pilas y baterías del tipo carbón-cinc y alcalinas (las de mayor circulación en los sistemas portátiles) y la implementación de sistemas de recolección diferenciada y posterior tratamiento para evitar que se desechen las pilas con los residuos domiciliarios. Cuando se produce el derrame del electrolito contenido en las pilas, éste arrastra los metales pesados que la conforman. Estos metales pueden lixiviar a través del suelo y fluir por cursos de agua y acuíferos, contaminando el recurso natural y afectando la salud de los seres vivos.

Caso aparte es el residuo de baterías del sistema automotor, según un estudio de la UBA sólo se recicla un 6% en forma controlada, y el restante 94% queda en poder del mercado informal en el mejor de los casos, lo que genera un peligro latente de contaminación al ambiente y a la población, señalaron los investigadores del estudio. Estos elementos acumuladores de energía poseen dos sustancias peligrosas: el electrolito ácido y el plomo. El primero es corrosivo, tiene alto contenido de plomo disuelto y en forma de partículas, y puede causar quemaduras en la piel y en los ojos. En tanto, el plomo es altamente tóxico para la salud humana, ingresa al organismo por ingestión o inhalación y se transporta por la corriente sanguínea acumulándose en todos los órganos, especialmente en los huesos.

El plomo de las baterías usadas suele ser reinsertado en el mercado por trabajadores

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 4
Secretaría Legislativa

informales, quienes lo revenden; no obstante, en el proceso de extracción de este metal pesado (generalmente no controlado), se eliminan los ácidos electrolitos a drenajes fluviales, cloacas o a la tierra, lo que deriva en contaminación grave tanto para el ambiente como para las personas que hacen el trabajo, su familia y sus vecinos. La disposición inadecuada de las escorias que se generan en la fundición de estos metales es otra potencial fuente de contaminación de suelo y agua, generalmente son desechadas sin precaución alguna.

Para concluir, en general el grado de toxicidad es diferente de acuerdo a cada tipo de pila y batería. Según sus componentes las pilas y baterías presentan un riesgo ambiental potencial desde su fabricación, uso y tratamiento como residuo.

El mayor riesgo a generar un impacto ambiental negativo se produce cuando las pilas o baterías son desechadas sin ningún tipo de acondicionamiento y/o gestión que evite problemas de contaminación al sufrir la corrosión de sus carcasas (interna o externas). Ello produce el derrame de metales pesados y otros compuestos que se liberan al suelo, al agua superficial y subterránea, donde pueden permanecer como elemento tóxico o bien ser ingeridos por seres vivos. Los cationes de metales pesados(Cd, Pb, Hg,) son tóxicos en concentraciones bajas y tienen tendencia a acumularse en los seres vivos, con el agravante de que no son biodegradables o sea que estos metales producen una bioacumulación tanto en los seres vivos como en el ambiente y en el caso de quemarse en condiciones no adecuadas, generan gases no deseados y tóxicos que generan una alta contaminación atmosférica. Los efectos negativos que impactan directamente sobre la salud humana son los principales motivos que generan la necesidad de una adecuada gestión ambiental de las pilas y baterías.

Los datos de contaminación de pilas y baterías son alarmantes y no tenidos en cuenta, una pila de mercurio puede contaminar 600 mil litros de agua, una alcalina contamina 167 mil litros de agua, mientras una de óxido de plata 14 mil litros. En enero de este año, desaprensivos arrojaron un batería. de camión a las aguas del Lago Fagnano, afortunadamente vistos por vecinos y alertado el personal de Bomberos Voluntarios de Tolhuin se aprestó al rescate de la misma, esa batería. podría haber contaminado a través de los años decenas de miles de litros de agua, los efectos de este tipo de contaminación son invisibles pero desbastadores al medio y a la salud.

En cuanto al aspecto jurídico referido a la gestión de pilas y baterías, la Argentina cuenta con un marco regulatorio aplicable a los residuos peligrosos en general que es la Ley nacional 24.051, nuestra provincia la Ley provincial 105 con similitudes a la nacional. Estas normativas sobre los residuos peligrosos recaen sobre las personas físicas o jurídicas que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos, los residuos constituidos por pilas y acumuladores utilizados generados por los consumidores finales quedan fuera del esquema actual de gestión de estas leyes.

La finalidad de este proyecto de ley es garantizar la gestión ambiental de Pilas y Baterías Fuera de Uso (PBFU), considerándolas como Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, es un Plan de Gestión Ambiental diferenciado del resto de los Residuos Sólidos Urbanos.

Sus objetivos generales son promover en el territorio provincial una gestión integral de las PBFU, incentivar en la población la toma de conciencia respecto a la adecuada gestión de sus residuos, asignar responsabilidades específicas a los distribuidores, comercializadores y demás actores implicados en el circuito de comercialización, prevenir y minimizar los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana y finalmente reducir en su mayoría la disposición final en los rellenos sanitarios.

Para estos objetivos se crea un Plan de Gestión Ambiental de las PBFU, de aplicación en todo el territorio de la Provincia, el cual conlleva un conjunto de actividades destinadas a recolectar, transportar, reciclar, valorizar, tratar y disponer las pilas y baterías que por los motivos que fuere queden en desuso.

Crea el Registro de Punto de Recolección Selectiva de PBFU, donde se ubicaran los contenedores de recepción de PBFU, para luego ser trasladadas a los Centros de Acopio, que serán instalaciones o locales que se utilizaran para recepcionar, acondicionar, acopiar y derivar las PBFU a los canales de valorización o disposición final, que cumplan con las condiciones y requisitos de seguridad que la autoridad de aplicación disponga bajo la normativa de la Ley provincial 105 de Residuos Peligrosos.

La autoridad de aplicación será en forma exclusiva y excluyente la misma autoridad de aplicación de la Ley provincial 105, quien establecerá el ordenamiento integral de todas las

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 1
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
RÉGIMEN DE GESTIÓN DE PILAS Y BATERÍAS

Capitulo I

Finalidad y Objetivos

Articulo 1°.- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad garantizar la gestión ambiental de Pilas y Baterías Fuera de Uso (PBFU), considerándolas como Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial. Se entiende por Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, aquellos que por sus potenciales características de peligrosidad, nocividad , toxicidad y difícil degradación deben sujetarse a un Plan de Gestión Ambiental diferenciado del resto de los Residuos Sólidos Urbanos.

Articulo 2°.- Objetivos generales. La presente Ley tiene por objetivos generales y establece como política pública en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur:

a) promover en el territorio provincial una gestión integral de las PBFU, considerándose como residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en las Leyes nacional 24.051 y provincial 105, por lo tanto, deberán separarse de la corriente de residuos domiciliarios comunes, comerciales de servicios e industriales;

b) incentivar en la población la toma de conciencia respecto a la adecuada gestión de sus residuos, enfatizando en especial la separación correcta, fomentar el reciclaje, valorización energética que no implique un proceso de eliminación destructivo y toda forma existente del aprovechamiento de las PBFU;

c) promover la responsabilidad de productores, importadores, distribuidores, comercializadores, operadores y consumidores de pilas y baterías en las diversas etapas de la gestión integral;

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 8
Secretaría Legislativa

d) asignar responsabilidades específicas a los distribuidores, comercializadores y demás actores implicados en el circuito de comercialización, acopio, reparación, recuperación, valorización y disposición final de los distintos formatos energéticos portátiles;

e) prevenir y minimizar los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana que puedan causar las PBFU; y

f) reducir en su mayoría la disposición final de las PBFU en los rellenos sanitarios.

Articulo 3°.- Sujetos Obligados. Se encuentra sujeto al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de esta ley toda persona física o jurídica, pública o privada, que dentro del territorio provincial participe en el proceso de generación de PBFU.

Capitulo II

Autoridad de Aplicación

Articulo 4°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será en forma exclusiva y excluyente la misma autoridad de aplicación de la Ley provincial 105.

Articulo 5°.- Facultad. Son facultades de la autoridad de aplicación:

a) establecer el ordenamiento integral de todas las etapas de gestión de las PBFU, lo que comprende la recolección, el transporte, el almacenamiento, el tratamiento, la recuperación, la comercialización y la disposición final;

b) determinar el tipo de material o componente, que por su especificidad y/o peligrosidad, presente dificultades para su tratamiento dentro de la Provincia y obligue a su transporte y tratamiento fuera del territorio provincial;

c) elaborar y promover la difusión de una Campaña de Recolección de PBFU, en todos los niveles de educación formal y en todos los entes gubernamentales y privados;

d) promocionar el uso de pilas y baterías recargables mediante un Plan de Educación Ambiental y concientización ;

e) desarrollar actividades de difusión, concientización, educación y capacitación a la comunidad como resultado y acción conjunta entre entidades gubernamentales, no gubernamentales, comerciales, empresariales, educativas, ambientalistas y entre otras;

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 9
Secretaría Legislativa

f) ejercer control sobre aquellas personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades de generación, comercialización, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de pilas y baterías en el ámbito de la provincia, que cumplan con los deberes y obligaciones que imparte esta Ley y su correspondiente reglamentación;

g) gestionar y actualizar los Registros de Punto de Recolección Selectiva de PBFU; y

h) informará a la comunidad sobre los niveles de reciclado alcanzados en cada año calendario y sobre los niveles de eficiencia mínimos que se hayan cumplido. Supervisará los índices de recolección cada año. Los informes indicarán el modo en que se recabaron los datos necesarios para calcular los índices de recolección y reciclado.

Capitulo III

Plan de Gestión Ambiental

Artículo 6º.- Creación. Créase el Plan de Gestión Ambiental de las PBFU, de aplicación en todo el territorio de la Provincia, el cual contempla y establece los principios de las leyes nacionales 24.051, 25.612 y de la Ley provincial 105.

Artículo 7°.- Plan de Gestión Ambiental de PBFU. A los fines de la presente Ley, entiéndase por Plan de Gestión Ambiental de PBFU al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, reciclar, valorizar, tratar y disponer las pilas y baterías que por los motivos que fuere queden en desuso, debiendo adecuarse a las normas vigentes y ser aprobados por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la protección del ambiente y la salud humana.

Capitulo IV

Definiciones

Artículo 8º.- Definiciones. A los efectos de esta ley se entenderá por:

a) pilas y baterías primarias o no recargables: Toda fuente de energía eléctrica portátil obtenida por transformación directa de energía química, constituida por uno o varios elementos primarios no recargables;

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 10
Secretaría Legislativa

b) pilas y baterías secundarias o recargables: Toda fuente de energía eléctrica portátil o estacionaria basada en el sistema de celdas recargables;

c) generación del residuo: Cuando el agotamiento de su carga energética por su utilización o no, en el caso específico de las pilas y baterías no cumplen ya con su función de proveer energía y son desechadas;

d) generadores de PBFU. Será considerado generador a los efectos de esta ley, toda persona física o jurídica que, como consecuencia de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, de como resultado PBFU;

e) residuos peligrosos de pilas o baterías: Los residuos de pilas o baterías se considerarán residuos peligrosos cuando encuadren en los siguientes casos:

1.- generados por actividades de acopio a partir de programas especiales de gestión de residuos domiciliarios Ley nacional 25.916 de Presupuestos Mínimos de Gestión de Residuos Domiciliarios;

2.- generados por sujetos alcanzados por la normativa de Residuos Peligrosos Ley nacional 24.051 y Ley provincial 105; y

3.- cuando los residuos posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la Ley provincial 105.

f) reciclaje: El reprocesado de los materiales de los residuos cuando se realice como proceso productivo con objeto de destinar esos materiales a los mismos fines a los que se destinaban originariamente, o a otros distintos, exceptuando la recuperación de la energía;

g) operadores de PBFU: Será considerado operador a los efectos de la presente Ley, toda persona física o jurídica, especialmente autorizados por la autoridad de aplicación para la recepción, acopio, tratamiento, transporte interno y externo de PBFU;

h) tratamiento: Cualquier actividad realizada con las PBFU una vez hayan sido entregados a una instalación para su clasificación final, preparación para el reciclaje o preparación para la eliminación. Los tratamientos deberán ajustarse a lo establecido en la Sección B del Anexo III de la Ley provincial 105, o norma que la modifique y/o sustituya en el futuro;

i) eliminación: Cualquiera de las operaciones de eliminación previstas en la Sección A del Anexo III de la Ley provincial 105, o norma que la modifique y/o sustituya en el futuro;

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 11
Secretaría Legislativa

j) punto de Recolección Selectiva: Ubicación pública o privada en donde se ubican los contenedores de recepción de PBFU. Los mismos estarán registrados correspondientemente;

k) centros de Acopio Transitorios: Aquella instalación o local que se utilice para recepcionar, acondicionar, acopiar y derivar las PBFU a los cañales de valorización o disposición final, y que cumplan con las condiciones y requisitos de seguridad que la autoridad de aplicación disponga para estos; y

l) planta de Tratamiento: Instalaciones en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte y disposición final.

Capitulo V

Punto de Recolección Selectiva

Artículo 9º.- Creación. Créase el Registro de Punto de Recolección Selectiva de PBFU, que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación, según las disposiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 10.- Los Punto de Recolección Selectiva de PBFU sean entes públicos o privados deberán:

a) inscribirse en el Registro pertinente establecido por la Autoridad de Aplicación para poder participar de la iniciativa como Punto de Recolección Selectiva;

b) responder y ser responsables del uso adecuado del contenedor asignado y su contenido, procurando que este último no sea afectado por residuos diferentes a los estipulados;

c) disponer de un espacio apropiado para el acceso público al contenedor asignado;

d) informar al personal de lo autoridad de aplicación en cada ocasión en la que el contenedor asignado deba ser vaciado de su contenido y recolectado para garantizar su uso continuo, siempre que el contenedor no sea administrado por un Operador de Planta de Tratamiento;

Poder Legislativo FOLIO Nº 12 Secretaría Legislativa

e) exponer al público la suficiente información que facilite y permita una correcta operación de depósito en el propio punto, así como una primera clasificación de las PBFU, en función de tipos y tamaños; y

f) colaborar con las acciones de educación y comunicación ambiental implementadas en el círculo de recolección por la autoridad de aplicación.

Capitulo VI

Centro de Acopios Transitorios

Artículo 11.- Las PBFU recolectadas en los puntos de recolección selectiva podrán trasladarse a centros de acopios transitorios los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones de funcionamiento:

a) en los centros de acopio transitorio solo se podrán desarrollar actividades de separación y/o clasificación de los residuos en diferentes contenedores;

b) la capacidad del centro de acopio transitorio estará definida por la reglamentación de esta ley. El centro de acopio transitorio se deberá habilitar como Centro para el Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos, según lo estipulado en la Ley provincial 105, o norma que la modifique y/o sustituya en el futuro; y

c) los residuos de PBFU se podrán almacenar como máximo hasta seis (6) meses en los centros de acopios transitorios.

Capitulo VII

Tratamiento, Reciclaje y/o Disposición Final

Artículo 12.- El tratamiento, reciclaje y/o disposición final de las PBFU deberán realizarse en instalaciones habilitadas y autorizadas de acuerdo a la Ley provincial 105, establecidas por los productores o por terceros, debiéndose utilizar las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del ambiente.

Artículo 13.-Las operaciones de tratamiento deberán ajustarse a los requisitos mínimos previstos en la parte A del anexo III de la Ley provincial 105.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 13
Secretaría Legislativa

Capitulo VIII

Financiamiento del Régimen de Gestión

Artículo 14.- Los fondos o recursos recaudados en todo concepto por la presente Ley serán destinados al Fondo Provincial del Medio Ambiente, creado por Ley provincial 55.

Artículo 15.- La autoridad de aplicación determinara los valores de tasas y cánones que sean necesarios para este régimen de gestión.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación establecerá los medios y recursos necesarios para completar la gestión que determina la presente Ley que no sean absorbidos por operadores privados.

Artículo 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Capitulo IX

Prohibiciones y Sanciones

Artículo 18.- Prohibición. Se prohíbe en toda la Provincia:

a) almacenar pilas y baterías cerca de depósitos naturales o artificiales de agua;

b) acumular PBFU a cielo abierto;

c) disponer PBFU en rellenos sanitarios, escombreras o enterrarlas;

d) abandonar PBFU en cualquier condición, en espacios públicos, costas, ríos y espacios abiertos;

e) cualquier proceso de eliminación destructivo de PBFU que no implique una puesta en valor normalizada; y

f) depositar y transportar PBFU junto a otros residuos sólidos o residuos peligrosos.

Artículo 19.- Sanciones. Ante el incumplimiento de las prescripciones de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la esta ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, los

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 14/14

infractores serán pasibles a las sanciones que determine la autoridad de aplicación, que podrán ser acumulativas y son las determinadas en la Ley provincial 105 en su artículo 49 o norma que lo modifique y/o sustituya en el futuro.

Artículo 20.- Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1.113 del Código Civil.

Capitulo X

Disposiciones Generales

Artículo 21.- Incentivos. Toda persona física o jurídica que proponga o planifique emprendimientos, programas o acciones para el manejo sustentable de la PBFU, será benefactor de incentivos que, para este fin, se reglamentaran adecuadamente.

Artículo 22.- Invitación. Invítase a las municipalidades a adherir a la presente ley.

Articulo 23.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

Articulo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO